

ACTA  
SESIÓN ORDINARIA. Nº 3/10.  
1ª Convocatoria

En la Villa de Illueca, siendo las veinte horas y treinta minutos del día 9 de junio de 2010 se reúne en la Sede Comarcal, previa citación cursada al efecto, en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Consejo de la Comarca del Aranda bajo la Presidencia de Don Enrique Forniés Torres. Asisten los siguientes Sres. Consejeros:

Don Luis Manuel Saldaña Marquina (PAR)  
Doña Faustina Gil García (PAR)  
Doña Rosa María Sánchez Martínez (PAR)  
Don Jesús G. Grávalos Rubio (PAR)  
Doña Rosa López García (PAR)  
Don Celestino Mir Serrano (PSOE)  
Doña María Jesús Asensio Albajar (PSOE)  
Don Félix Marco Sebastián (PSOE)  
Doña María Rosario Cabrera Ruiz (PSOE)  
Doña Clara Gómez Pinilla (PSOE)  
Doña Rosa María Roy Marco (PSOE)  
Don Ángel Luis Martínez Martínez (PSOE)  
Doña Concepción Barriga García (PP)  
Don José Pravia Fernández (PP)  
Don Eduardo Lázaro Gran (PP)  
Don Ignacio Herrero Asensio (PP)  
Don Abelardo Sisamón Gil (CHA)  
Don Rubén Redondo Refusta (CHA)

Asistidos por el Secretario, Don Alberto Cano Reglero, que da fe del acto.

Al comienzo de la sesión se encuentran presentes la totalidad de los miembros que legalmente componen la Corporación.

Abierta la sesión por la Presidencia, se procede a tratar los distintos asuntos del Orden del día.

**01.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SIGUIENTES  
SESIONES:**

- **Acta de la sesión ordinaria nº 2/10 del día 3 de marzo de 2010.**

Vista la misma, por la unanimidad de los miembros que legalmente componen el Consejo, se aprueba el Acta de la sesión ordinaria nº 2/10 del día 3 de marzo de 2010.

## **ASUNTOS RELATIVOS A ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO**

### **02.- ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO.**

Visto el expediente, por la unanimidad de los miembros que legalmente componen el Consejo, y previo informe favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Empleo del día 21 de mayo de 2010, se produce Acuerdo del siguiente tenor literal:

*“Considerando, lo dispuesto en el artículo 26 Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón; lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.*

*Vistas las rectificaciones oportunas, realizadas en el Inventario de bienes y derechos de la Entidad.*

*Resultando, la competencia de Consejo Comarcal a la vista de lo dispuesto en el artículo 27 Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se*  
**ACUERDA:**

*Primero.- Aprobar la rectificación del Inventario municipal de bienes y derechos pertenecientes a esta Comarca, referidos al período comprendido entre el día 1 de enero y 31 de diciembre de 2009 en los términos que se resumen a continuación:*

- *Alta del vehículo pick-up:*
  - o *Marca: Ford.*
  - o *Denominación comercial: Ford Ranger.*
  - o *Matrícula: 0549GNT.*
  - o *Número de identificación: WF0LMFE108W749805.*
  - o *Destino: Uso por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Comarca del Aranda.*
  - o *Epígrafe: 5º, “vehículos”.*
  
- *Alta de los siguientes equipos informáticos y de oficina:*
  - o *Dos notebook, EEEPC 1005HA N270 /160, para ser usados por los trabajadores sociales de la Comarca.*
  - o *Un equipo informático, con pantalla, HP DX 2420 NN660EA DC E5300 2.0 320 2G.S, para ser destinado al Servicio Comarcal de Deportes.*
  - o *Un equipo informático HP DX 2420 NN660EA DC E5300 2.0 320 2G.S, para ser destinado al Servicio Social de Base.*
  - o *Una fotocopidora RICOH MP C4000ad 40ppm b/n y color.*
  - o *Un martillo GBH 36-VF LI.*

- *Epígrafe: 7º, “muebles no comprendidos en los anteriores enunciados”.*
- *Bajas:*
  - *Fotocopia Lainer. Sustituida por la que ha sido dada de alta.*
  - *Epígrafe: 7º, “muebles no comprendidos en los anteriores enunciados”.*
- *Modificación:*
  - *Eliminación de la ficha nº 27, “Terreno nuevo Centro de Salud”, inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud, Tomo 1537, Folio 177, Finca 2925; y creación de la fichas nº 30 y 31, donde consta la fina matriz (antigua nº 27), fina nº 30, y una parte segregada, nº 31.*
  - *Epígrafe: 1º, “inmuebles”.*
- *Modificación:*
  - *Alteración de la calificación jurídica del bien inscrito en el epígrafe 1º, en la ficha núm. 1, nombre “Partida “La Huerta”, parcela 16, polígono 5”. Como consecuencia de la aprobación del Proyecto de Construcción (y construcción) de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Jarque, Gotor, Illueca y Brea de Aragón en la misma. Se altera la calificación jurídica para pasar a ser un bien demanial.*

*Segundo.- Remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.”*

### **03.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 10/09, EN SU MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.**

Visto el expediente, por la unanimidad de los miembros que legalmente componen el Consejo, y previo informe favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Empleo del día 21 de mayo de 2010, se produce Acuerdo del siguiente tenor literal:

*“Considerando que existen gastos que no han podido demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Presidencia se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.*

*Considerando que con fecha 17 de mayo de 2010, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.*

*Considerando que con fecha 18 de mayo de 2010 se emitió Informe de*

Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y con la misma fecha por la Intervención se informó favorablemente la propuesta de Presidencia.

Resultando, la competencia del Consejo, se adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 10/2010, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

### **Presupuesto de Gastos**

<b>Partida</b>		<b>N.º</b>	<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
<i>Funcional</i>	<i>Económica</i>			
	<i>Cap. Art. Concepto</i>			
514	600.00		<i>Inversión Comarcal</i>	12.000,00 €
			<b><u>TOTAL GASTOS</u></b>	12.000,00 €

### **Presupuesto de Ingresos**

<b>Partida</b>	<b>N.º</b>	<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
<i>Económica</i>			
<i>Cap. Art. Concepto</i>			
870.01	1	<i>Aplicación para la financiación de suplementos de crédito</i>	12.000,00 €
		<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	12.000,00 €

Segundo.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Consejo. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Consejo dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

### **04.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1/10, EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.**

Se advierte por la Secretaría del error de la inclusión de este punto en el Orden del día. La financiación de la misma se preveía con cargo al remanente líquido de tesorería. Es por tanto necesario aprobar previamente la liquidación del presupuesto, para

conocer a que importe asciende dicho remanente. Esta premisa, de aprobación de la liquidación, no se ha producido. Por tanto, no es correcta en este momento esta modificación.

Vista la explicación, por la unanimidad de los miembros del Consejo se acuerda retirar este punto del Orden del día. Así, se incluirá, una vez se apruebe la liquidación del ejercicio 2009, en el Orden del día de la siguiente sesión, y para los siguientes gastos: adquisición de un carro antiincendios para el municipio de Calcena y una partida de 6.000 para gastos de reparación en el capítulo 6 de presupuesto.

### **ASUNTOS RELATIVOS A MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y GANADERIA**

#### **05.- ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS E INDUSTRIALES DEL MUNICIPIO DE ARÁNDIGA.**

Visto el expediente, por la unanimidad de los miembros que legalmente componen el Consejo, y previo informe favorable de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería del día 3 de junio de 2010, se produce Acuerdo del siguiente tenor literal:

“Podemos definir delegación, refiriéndonos a Administraciones Públicas, como el acto por el que una Administración encarga a otra el ejercicio de una actividad, normalmente de una obra o servicio que por Ley le pertenece como propia.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el capítulo III del Título II, establece las competencias de los municipios. En concreto, establece en su artículo 26.1.a), que entre las competencias obligatorias de todos los municipios está la de recogida de residuos. Concreta esta referencia la legislación sectorial, en concreto el artículo 4.3 Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, que dispone que corresponda a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, transporte y, al menos, eliminación de los residuos urbanos, en la forma que establezcan las respectivas ordenanzas.

El artículo 10 Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, establece la posibilidad de los municipios que integran la delimitación comarcal de delegar en ésta sus competencias conforme a lo regulado en la legislación básica de régimen local. A estos efectos, la Ley establece también que cabrá dicha delegación cuando las competencias se refieran a actuaciones de interés comarcal y cuando su ejercicio resulte difícil para el municipio y razones de economía y eficacia así lo aconsejen. Si bien, la delegación conllevará el traspaso de los medios precisos para su ejercicio y la aceptación expresa por el Consejo comarcal.

La conveniencia de la delegación de la competencia de gestión de los residuos generados por el municipio viene justificada en los grandes costes que en caso contrario debería soportar las arcas municipales. Costes como la adquisición de vehículos, gastos de personal y la propia infraestructura con la que cuenta ya la Comarca aconsejan la presente delegación; dado que la Comarca, repercutiendo los costes fijos del servicio entre

mayor población, logra llevar a cabo el servicio de un modo más eficaz y eficiente. Uno de los fines de las comarcas, tal y como establece el artículo 1.3 Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, es la cooperación con los municipios que las integran en el cumplimiento de sus fines propios.

La Comarca del Aranda, en aras de la cooperación a la que se hace referencia en el párrafo anterior, en sesión ordinaria del día 1 de octubre de 2009, aprobó los términos en los que, en su caso, se llevaría a cabo la aceptación de la delegación de las competencias llevada a cabo por los municipios de la delimitación.

Resultando, la competencia del Consejo Comarcal para la aceptación de las delegaciones llevadas a cabo por parte de los municipios de la Delimitación y además de: Morés, Saviñan, Nigüella y Paracuellos de la Ribera; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.g) Ley 7/1985, de 2 de abril, SE ACUERDA:

Primera.- Aceptar la delegación de la competencia de recogida, transporte, eliminación y, en su caso, las actividades tendentes a la valorización y/o reciclaje de los residuos sólidos urbanos e industriales generados en el municipio de Arándiga, según el Acuerdo Plenario adoptado por el mismo, en sesión de 18 de febrero de 2010.

Segundo.- Facultar a la Presidencia para la ejecución del presente acuerdo, en los términos del acuerdo del Consejo Comarcal del día 1 de octubre de 2009, y en los términos del acuerdo remitido por el municipio delegante de la competencia.”

#### **06.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ENVASES E INDUSTRIALES DE LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA COMARCA DEL ARANDA Y OTROS.**

Se expone por el Secretario que la propuesta de adjudicación por parte de la Mesa ha sido llevada a cabo a favor de URBASER, S.A. La Presidencia del Consejo indica que el precio de adjudicación, con una baja respecto del de licitación del 10%, es de 254.595,53 euros, más IVA. Se indica por la Secretaría que una vez se firme el contrato se van a remitir a todos los municipios una copia del mismo, del PCAP y del PPTP. A dicha documentación se adjuntará un resumen de las obligaciones más importantes del adjudicatario. Todo ello con el objeto de que sean los municipios los que velen por que el contrato se cumpla. Que sean ellos los que informen a la Comarca si alguna frecuencia de recogida o lavado no se ha producido, si existen contenedores rotos que no han sido sustituidos, etc. Se indica que han ofertado mejoras como el anclaje de todos los contenedores de la Comarca, instalación de luz eléctrica en la Planta de Transferencia, un sistema de recogida de aceites...

Don José Pravia pregunta si el adjudicatario se va a hacer cargo de la recogida de los envases de sulfatos y demás productos químicos de ese tipo. Se le responde que no, que no está incluido en el objeto del contrato. Don Angel Luis Martínez le responde que en su municipio (Tierga) ese servicio lo están dando a través del Ayuntamiento. Lo gestionan con la empresa SIGFITO. Le indica que, si quiere, le dará los datos de la misa.

Tras lo cual, por la unanimidad de los miembros que legalmente componen el

Consejo, y previo informe favorable de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería del día 3 de junio de 2010, se produce Acuerdo del siguiente tenor literal:

*“Visto que mediante Acuerdo del Consejo Comarcal del día 13 de enero de 2010 se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato de servicios de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos, envases e industriales de los municipios integrantes de la Comarca del Aranda y otros, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, y asimismo se procedió a aprobar el gasto que supone la adjudicación del mismo.*

*Visto que con fecha 4 de febrero de 2010 se remitió anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, siendo publicado el día 6 de febrero; con fecha 15 de febrero de 2010 se publicó en el Boletín Oficial del Estado y con fecha 4 de febrero de 2010 en el Perfil del Contratante. El plazo de presentación de ofertas terminó el día 28 de marzo de 2010.*

*Visto que durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente.*

*Visto que con fecha 27 de mayo de 2010, a las 13:30 horas se constituyó la Mesa de contratación, y ésta tras la recepción del informe de valoración técnica, realizó propuesta de adjudicación a favor de URBASER, S.A.; examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda y el artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,*

### **RESUELVO:**

*Primero.- Declarar válida la licitación y adjudicar provisionalmente el contrato de servicios de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos, envases e industriales de los municipios integrantes de la Comarca del Aranda y otros a la empresa URBASER, S.A., por el precio de 254.595,53 euros, más IVA, y de acuerdo con las siguientes consideraciones: la adjudicataria provisional ha obtenido la puntuación de 25,86 puntos en aquellos elementos cuya valoración depende de un juicio de valor, esto, sumado a la oferta económica, ha producido que haya quedado en primer lugar. Respecto de la adjudicataria, se han valorado los siguientes elementos con las siguientes puntuaciones:*

URBASER, S.A.		
Anclajes contenedores.	9,45	
Alumbrado Planta de Transferencia	9,45	
Reposición inicial de contenedores	2,7	21,6
Recogida de aceites ind. a particulares	1,89	
Campaña de concienciación ciudadana	2,37	4,26
		25,86

*El que algunas mejoras ofertadas por el licitador no hayan obtenido puntuación, no obstará para que deban ser ejecutadas por éste.*

*Segundo.- Notificar la adjudicación provisional a todos los licitadores que no han resultado adjudicatarios.*

*Tercero.- Notificar y requerir a URBASER, S.A., adjudicatario provisional del contrato, para que presente, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de publicación de la adjudicación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y en el Perfil de contratante, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar, así como constituir la garantía definitiva.*

*Cuarto.- Publicar la adjudicación provisional del contrato mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y en el Perfil de contratante.”*

#### **07.- PLAN DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE.**

Por parte de la Presidencia se informa que la fecha tope para constituir el Comité Comarcal para el Desarrollo Rural es el 17 de junio. Se indica cual es la composición que el mismo debe tener, composición que está recogida en el artículo 11 Decreto 84/2010, de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón. Se informa que aún no se han recibido las propuestas del Grupo LEADER Calatayud-Aranda. Sí que se han recibido algunas, pero no esas. Cuando se reciban las propuestas del Grupo LEADER, entiende, será cuando la Comarca debería proponer las suyas, que deberían completar y complementar las de aquel.

#### **ASUNTOS RELATIVOS A POLÍTICA TERRITORIAL**

#### **08.- CARTA DE SERVICIOS COMARCA DEL ARANDA.**

Por parte del Secretario se indica que se trata de un documento de elaboración y aprobación voluntario que hasta el momento en Aragón no tiene marco normativo. Se trata de un documento indicativo de los servicios que la Comarca presta, así como de una serie de compromisos o indicadores de calidad. Viene acompañado por un tríptico resumen de aquél. Ambos documentos se pueden imprimir y repartir, pero de momento lo que se va a hacer el “colgarlos” en la página web de la Comarca. Se ha llevado a cabo en el marco del Plan Localidad del Gobierno de Aragón, en colaboración con una empresa que hizo una primera Carta, que luego fue modificada y adaptada por los técnicos comarcales. No ha supuesto coste para la Comarca.

Tras lo cual, por la unanimidad de los miembros que legalmente componen el Consejo, y previo informe favorable de la Comisión Informativa de Política Territorial del día 3 de junio de 2010, se produce Acuerdo del siguiente tenor literal:

*Primero.- Aprobar la Carta de Servicios de la Comarca del Aranda, que se inserta como Anexo I a la presente Acta.*

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de aprobación para su conocimiento público.

Tercero.- Poner a disposición del público general la Carta de Servicios mediante su inserción en la página web: [www.comarcadelaranda.com](http://www.comarcadelaranda.com), así como en el Servicio de Información y Atención al Ciudadano de la Comarca del Aranda, sita en Plaza del Castillo, s/n, CP.- 50.250, Illueca.

### **09.-PROTECCIÓN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

Se expone también por el Secretario que en el marco del Plan Localidad del Gobierno de Aragón se ha llevado a cabo en la Comarca una auditoría para comprobar el grado de cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos. Por la empresa se ha emitido un informe en el que se detectan varios supuestos de incumplimiento. Gran parte de los mismos se verán solventados por la creación y alta de los ficheros de protección de datos de carácter personal. Pero también ya se ha llevado a cabo algún de medida, como es la inclusión en los correos electrónicos, y otros documentos, de advertencias de tratamiento de los datos de carácter personal. Aprobados los ficheros se procederá a publicar el contenido de los mismos en el BOPZ y se remitirán a la Agencia Estatal de Protección de Datos para su alta.

Tras lo cual, por la unanimidad de los miembros que legalmente componen el Consejo, y previo informe favorable de la Comisión Informativa de Política Territorial del día 3 de junio de 2010, se produce Acuerdo del siguiente tenor literal:

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el " Boletín Oficial del Estado", o Diario Oficial correspondiente. Asimismo, la disposición adicional primera de la LOPD ordena a las Administraciones Públicas responsables de ficheros aprobar la disposición de creación de los mismos o adaptar la ya existente a las previsiones de la propia Ley.

A fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre citada, respecto de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Ayuntamiento de Illueca y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos.

En virtud, de lo cual, se ACUERDA:

Primero.- Las bases de datos y ficheros que contienen datos de carácter personal existentes en la Comarca del Aranda y que se crean por este acuerdo son los que se relacionan en el Anexo I (Personal y nominas, Registro de entrada /salida de documentos, Gestión económica, Acción social y sanidad, Bolsa de empleo y Cultura, juventud y turismo)

De conformidad con el artículo 20.2 de LOPD, en el Anexo I del presente acuerdo se indicarán, para cada uno de los ficheros, los siguientes aspectos:

- Las finalidades de los ficheros y los usos previstos para los mismos.

- Las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.
- Los procedimientos de recogida y tratamiento de los mismos.
- Las estructuras básicas de los ficheros y la descripción de los tipos de datos contenidos en los mismos.
- Las cesiones de datos previstas, en su caso.
- Las transferencias a países terceros previstas, en su caso.
- Los órganos responsables de los ficheros.
- Los servicios o unidades ante los que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Segundo.- Sin perjuicio de las cesiones de datos que en relación con cada fichero se prevén en el anexo I del presente acuerdo, los datos incluidos en los mismos podrán ser cedidos, en los términos que dispone el art. 111 de Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los ámbitos del Ministerio de Economía y Hacienda y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como los organismos y entidades de ellos dependientes, para el cumplimiento de las funciones que les encomienda el ordenamiento jurídico y versen sobre competencias y materias similares.

También podrán ser cedidos al Instituto Nacional de Estadística para el desempeño de las funciones que le atribuye el artículo 26 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, a los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales para las funciones que les atribuye el artículo 33 de la misma Ley, y a los servicios estadísticos de las Comunidades Autónomas en las condiciones que fija el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Ley de la Función Estadística Pública.

De igual forma, los datos incluidos en los ficheros podrán ser cedidos, con carácter general, cuando fuere exigido por disposición legal, o, en su caso, por resolución judicial o administrativa, o cuando se refiera a las partes de un contrato o precontrato relativo a una relación negocial, laboral o administrativa existente entre la entidad y los afectados.

Tercero.- Esta Comarca responsable de los ficheros relacionados en el anexo I adoptará las medidas necesarias para asegurar que dichos ficheros se usan para las finalidades para las que fueron creados, que son las que se concretan en este acuerdo.

Cuarto.- Los afectados, respecto de los cuales se solicitan datos de carácter personal, serán previamente informados de modo expreso en los términos previstos en el artículo 5 de la LOPD, salvo en los supuestos exceptuados en la Ley.

Quinto.- Los ficheros que se indica en el anexo I se ajustarán a las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, o norma que lo sustituya.

Sexto.- La publicación de esta disposición de carácter general en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

#### ANEXO I

Fichero: Cultura, Juventud y Turismo.

a) Descripción de la finalidad y usos previstos: Fines Históricos, Estadísticos O Científicos; Otras Finalidades.

b) Origen de los datos (personas o colectivos): Solicitantes.

c) Procedimiento de recogida: Mediante reuniones con al asociación comercial, con los agentes turísticos. Jornadas de formación..

d) Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal; Otras personas físicas.

e) Estructura básica del fichero y descripción de las categorías de datos: NIF / DNI; Características Personales; Nombre y apellidos; Circunstancias Sociales; Información Comercial; Dirección; Teléfono.

f) Sistema de tratamiento: Mixto.

g) Comunicaciones de datos. Destinatarios o categorías de destinatarios: No se han definido Datos de Cesión o comunicación.

h) Transferencia internacional de datos: No se han definido Transferencias Internacionales..

i) Órgano Responsable del Fichero: Comarca del Aranda.

j) Servicios o Unidades dónde ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Comarca del Aranda, plaza del Castillo, s/n - Illueca 50250.

k) Nivel de seguridad: Nivel Básico.

Fichero: Bolsa de Empleo.

a) Descripción de la finalidad y usos previstos: Recursos Humanos; Trabajo y Gestión de Empleo.

b) Origen de los datos (personas o colectivos): Solicitantes; Demandantes de Empleo.

c) Procedimiento de recogida: Mediante curriculum, entrevistas.

d) Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal; Otras personas físicas.

e) Estructura básica del fichero y descripción de las categorías de datos: NIF / DNI; Características Personales; Detalles de Empleo; Nombre y apellidos; Circunstancias Sociales; Información Comercial; Dirección; Teléfono; Académicos y Profesionales.

f) Sistema de tratamiento: Mixto.

g) Comunicaciones de datos. Destinatarios o categorías de destinatarios: No se han definido Datos de Cesión o comunidación.

h) Transferencia internacional de datos: No se han definido Transferencias Internacionales.

i) Órgano Responsable del Fichero: Comarca del Aranda.

j) Servicios o Unidades dónde ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Comarca del Aranda, plaza del Castillo, s/n - Illueca 50250.

k) Nivel de seguridad: Nivel Básico.

Fichero: Acción Social y Sanidad.

a) Descripción de la finalidad y usos previstos: Servicios Sociales; Historial Clínico; Procedimiento Administrativo; Otras Finalidades.

b) Origen de los datos (personas o colectivos): Ciudadanos y Residentes; Solicitantes.

c) Procedimiento de recogida: Mediante formulario de toma de datos.

d) Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal; Otras personas físicas.

e) Estructura básica del fichero y descripción de las categorías de datos: NIF / DNI; Características Personales; Salud; Nº SS / Mutualidad; Económicos, Financieros y de Seguros; Nombre y apellidos; Circunstancias Sociales; Dirección; Teléfono.

f) Sistema de tratamiento: Mixto.

g) Comunicaciones de datos. Destinatarios o categorías de destinatarios: Organismos de La Seguridad Social; Entidades Sanitarias.

h) Transferencia internacional de datos: No se han definido Transferencias Internacionales.

i) Órgano Responsable del Fichero: Comarca del Aranda.

j) Servicios o Unidades dónde ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Comarca del Aranda, plaza del Castillo, s/n - Illueca 50250.

k) Nivel de seguridad: Nivel Alto.

Fichero: Gestión económica.

a) Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión Contable, Fiscal y Administrativa.

b) Origen de los datos (personas o colectivos): Empleados; Proveedores.

c) Procedimiento de recogida: Encuestas o entrevistas, formularios, transmisión electrónica de datos.

d) Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal.

e) Estructura básica del fichero y descripción de las categorías de datos: NIF / DNI; Económicos, Financieros y de Seguros; Nombre y apellidos; Información Comercial; Dirección; Transacciones de Bienes y Servicios; Teléfono.

f) Sistema de tratamiento: Mixto.

g) Comunicaciones de datos. Destinatarios o categorías de destinatarios: Hacienda Pública y Administración Tributaria; Tribunal de Cuentas O Equivalente Autonómico; Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.

h) Transferencia internacional de datos: No se han definido Transferencias Internacionales.

i) Órgano Responsable del Fichero: Comarca del Aranda.

j) Servicios o Unidades dónde ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Comarca del Aranda, plaza del Castillo, s/n - Illueca 50250.

k) Nivel de seguridad: Nivel Básico.

Fichero: Registro de entrada/salida de documentos.

a) Descripción de la finalidad y usos previstos: Procedimiento Administrativo.

- b) Origen de los datos (personas o colectivos): Ciudadanos y Residentes.
- c) Procedimiento de recogida: Escritos o formularios de toma de datos..
- d) Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal; Otras personas físicas.
- e) Estructura básica del fichero y descripción de las categorías de datos: NIF / DNI; Nombre y apellidos; Dirección; Teléfono; Otro tipo de datos (indicar): Datos relativos a la materia a la que se refieren los escritos registrados.
- f) Sistema de tratamiento: Mixto.
- g) Comunicaciones de datos. Destinatarios o categorías de destinatarios: No se han definido Datos de Cesión o comunicación.
- h) Transferencia internacional de datos: No se han definido Transferencias Internacionales.
- i) Órgano Responsable del Fichero: Comarca del Aranda.
- j) Servicios o Unidades dónde ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Comarca del Aranda, plaza del Castillo, s/n - Illueca 50250.
- k) Nivel de seguridad: Nivel Alto.

Fichero: Personal y Nóminas.

- a) Descripción de la finalidad y usos previstos: Recursos Humanos; Gestión de Nóminas; Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Origen de los datos (personas o colectivos): Empleados.
- c) Procedimiento de recogida: Encuestas o entrevistas y formularios de toma de datos.
- d) Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal.
- e) Estructura básica del fichero y descripción de las categorías de datos: NIF / DNI; Características Personales; Nº SS / Mutualidad; Detalles de Empleo; Económicos, Financieros y de Seguros; Nº Registro de personal; Nombre y apellidos; Dirección; Teléfono; Académicos y Profesionales.
- f) Sistema de tratamiento: Mixto.
- g) Comunicaciones de datos. Destinatarios o categorías de destinatarios: Organismos de La Seguridad Social; Hacienda Pública y Administración Tributaria; Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales; Entidades Aseguradoras.
- h) Transferencia internacional de datos: No se han definido Transferencias Internacionales.
- i) Órgano Responsable del Fichero: Comarca del Aranda.
- j) Servicios o Unidades dónde ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Comarca del Aranda, plaza Del Castillo, s/n - Illueca 50250.
- k) Nivel de seguridad: Nivel Básico.”

## **10.- ALEGACIONES ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE REFORMA DE RÉGIMEN LOCAL.**

Visto el expediente, por la unanimidad de los miembros que legalmente componen el Consejo, y previo informe favorable de la Comisión Informativa de Política Territorial del día 3 de junio de 2010, se produce Acuerdo del siguiente tenor literal:

El art. 171 del borrador del Anteproyecto de Ley de Medidas para la Reforma del Régimen Local de Aragón (enero 2010) literalmente dice: “la clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, se llevará a cabo por el Departamento competente en materia de régimen local, de acuerdo con los siguientes criterios, sin perjuicio de la legislación básica con rango de ley:

- Secretarías de clase primera: Tienen carácter las secretarías de las Diputaciones provinciales, las de los Ayuntamientos de las capitales de provincia y las de las **comarcas**. Estos puestos están reservados a funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría, categoría superior.

- Intervenciones de clase primera: Tienen este carácter los puestos de intervención en corporaciones con Secretarías de clase primera. Estos puestos están reservados a funcionarios pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior.

- Tesorerías. En las corporaciones locales con Secretarías de clase primera, existirá un puesto de trabajo denominado tesorería, reservado a funcionarios pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior.

A su vez la Disposición Transitoria primera del borrador citado que literalmente dice: “se mantienen subsistentes las actuales clasificaciones de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación estatal, derivadas de la nueva clasificación de Secretarías de clase primera, mientras las entidades locales interesadas no soliciten formalmente acogerse a la misma, mediante acuerdo de Pleno. En todo caso, los efectos de la nueva clasificación no afectarán a los funcionarios que hubieran obtenido puesto con carácter definitivo en las entidades locales afectadas.”

#### **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que si la modificación propuesta lo es en respuesta y para dar cumplimiento al el Real Decreto 1732/1994, de 29 julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, que dispone en su artículo 2 que «la competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional corresponde a las Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Secretarías de clase primera: tienen tal carácter las secretarías de Diputaciones provinciales, Cabildos, Consejos insulares, o Ayuntamientos de capitales de Comunidad Autónoma y de provincia o de municipios con población superior a 20.000 habitantes. Estos puestos están reservados a funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría, categoría superior; b) Secretarías de clase segunda: tienen tal carácter las secretarías de Ayuntamientos cuyo municipio tenga una población comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes, así como los de población inferior a 5.001 cuyo presupuesto sea superior a 500.000.000 de pesetas. Estos puestos están reservados a funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría, categoría de entrada, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria primera 2 b), del Real Decreto 1174/1987, de 18 de

septiembre ( RCL 1987, 2160 y 2280) ; c) Secretarías de clase tercera: tienen este carácter las secretarías de Ayuntamiento cuyo municipio tenga una población inferior a 5.001 habitantes y cuyo presupuesto no exceda de 500.000.000 de pesetas. Estos puestos están reservados a funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria primera 2, c) y d), del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre (...)». Señalando el artículo 6 que «los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional en Comarcas, Áreas Metropolitanas, Mancomunidades de Municipios, Comunidades de Villa y Tierra u otras entidades similares se clasificarán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva en los términos establecidos en el artículo 2 del presente Real Decreto, a instancia de aquéllas».

Segundo.- Que las Comarcas deben de clasificarse en alguna de las clases mencionadas por la normativa citada en el párrafo anterior pero no sometiéndose a los mismos criterios por los que deben clasificarse los Ayuntamientos, por la sencilla razón de que los Ayuntamientos no son entidades equiparables a las Comarcas y por lo tanto los criterios que pueden servir para clasificar estos puestos de trabajo en aquellos, no tienen por qué servir en las otras.

Tercero.- Que con la nueva clasificación, aparecerían dos puestos más, uno de Intervención y otro de Tesorería. El coste económico en gastos de personal se vería incrementado considerablemente, no sólo por la creación de estos puestos, sino porque estos puestos, clasificados de primera normalmente, exigen a la organización un equipo de personal que colabore con ellos en el ejercicio de sus funciones, como pueden ser Técnicos de Administración General.

Cuarto.- Que en un primer momento se consideró que no era conveniente gravar a las Comarcas con unos excesivos gastos corrientes (de personal) que dificultaran su puesta en marcha y se optó por clasificarlas como Secretaría-Intervención. (Sentencia núm 538/2003 de 9 de junio TSJ Aragón)

Quinto.- Que con la situación económica actual, y el sistema de financiación comarcal, carecemos de recursos económicos con los que hacer frente a estos gastos de personal, a no ser que la Comunidad Autónoma incremente el importe de las transferencias para financiar los gastos.

Sexto.- Desde la experiencia actual el puesto de Secretaría-Intervención de tercera responde perfectamente a las necesidades de una Comarca, el Secretario-Interventor gestiona los asuntos con agilidad ya que en él residen las funciones tanto de Secretaría como de Intervención, posee los conocimientos suficientes en ambas materias, no podemos olvidar que en la actualidad los Secretarios-Interventores son licenciados funcionarios que han superado unas oposiciones del grupo A<sub>1</sub>.

Séptimo.- Que la nueva clasificación hace más compleja la estructura comarcal, complejidad innecesaria, la trayectoria lo ha demostrado, estamos trabajando y bien con la estructura actual. La Administración moderna es la que da servicio al ciudadano, la que actúa de una forma ágil con eficacia y eficiencia. Nuestros recursos económicos son escasos y debemos destinarlos a satisfacer las necesidades existentes, no ha crear

estructuras cada vez más burocráticas. Si el objetivo es que la Administración actúe, como no puede ser de otra forma, con sometimiento pleno a la Ley y al derecho, lo estamos haciendo.

Octavo.- Que el número de Funcionarios de Habilitación Estatal de categoría superior en Aragón es realmente escaso y las dificultades que tienen los Ayuntamientos de Aragón para cubrir las plazas clasificadas de primera por ejemplo en la provincia de Huesca Monzón y Sabiñanigo tienen vacantes los puestos tanto de Secretaría como de Intervención, Binefar tiene vacante el puesto de Interventor, etc...

En virtud de lo cual, **SE ACUERDA:**

Primero.- Que se modifique el art. 171 del Borrador del Anteproyecto de Ley de Medidas para la Reforma del Régimen Local de Aragón y que las Secretarías de las Comarcas sean de clase tercera, y que otra posible clasificación segunda o en su caso primera lo sea a solicitud del propio Consejo comarcal, que no que venga impuesto por imperativo legal.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo al Gobierno de Aragón y a los grupos políticos en las Cortes de Aragón.

### **ASUNTOS RELATIVOS A ACCION SOCIAL**

#### **11.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

Visto el expediente, por la unanimidad de los miembros que legalmente componen el Consejo, y previo informe favorable de la Comisión Informativa de Acción Social del día 3 de junio de 2010, se produce Acuerdo del siguiente tenor literal:

*“Primero.- Modificar inicialmente el establecimiento del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y la Ordenanza reguladora del mismo, en los siguientes términos:*

- Ampliar el número de intervalos de ingresos de la unidad familiar.
- Reducir el tanto por ciento del precio hora aplicable a cada intervalo.

#### **TABLA PROPUESTA**

<i>Ingresos inferiores</i>	<i>60% del IPREM</i>	<i>3% precio/hora del SAD</i>
<i>Ingresos entre</i>	<i>60% y 70% del IPREM</i>	<i>6% precio/hora del SAD</i>
<i>Ingresos entre</i>	<i>70% y 80% del IPREM</i>	<i>9% precio/hora del SAD</i>
<i>Ingresos entre</i>	<i>80% y 90% del IPREM</i>	<i>12% precio/hora del SAD</i>
<i>Ingresos entre</i>	<i>90% y 100% del IPREM</i>	<i>15% precio/hora del SAD</i>
<i>Ingresos entre</i>	<i>100% y 110% del IPREM</i>	<i>18% precio/hora del SAD</i>
<i>Ingresos entre</i>	<i>110% y 120% del IPREM</i>	<i>21% precio/hora del SAD</i>
<i>Ingresos entre</i>	<i>120% y 130% del IPREM</i>	<i>24% precio/hora del SAD</i>
<i>Ingresos entre</i>	<i>130% y 140% del IPREM</i>	<i>27% precio/hora del SAD</i>
<i>Ingresos entre</i>	<i>140% y 150% del IPREM</i>	<i>30% precio/hora del SAD</i>

Ingresos entre	150% y	160%	del IPREM	33%	precio/hora del SAD
Ingresos entre	160% y	170%	del IPREM	36%	precio/hora del SAD
Ingresos entre	170% y	180%	del IPREM	39%	precio/hora del SAD
Ingresos entre	180% y	190%	del IPREM	42%	precio/hora del SAD
Ingresos entre	190% y	200%	del IPREM	45%	precio/hora del SAD
Ingresos entre	200% y	210%	del IPREM	48%	precio/hora del SAD
Ingresos entre	210% y	220%	del IPREM	51%	precio/hora del SAD
Ingresos entre	220% y	230%	del IPREM	54%	precio/hora del SAD
Ingresos entre	230% y	240%	del IPREM	57%	precio/hora del SAD
Ingresos entre	240% y	250%	del IPREM	60%	precio/hora del SAD
Ingresos entre	250% y	260%	del IPREM	63%	precio/hora del SAD
Ingresos entre	260% y	270%	del IPREM	66%	precio/hora del SAD
Ingresos entre	270% y	280%	del IPREM	69%	precio/hora del SAD
Ingresos entre	280% y	290%	del IPREM	72%	precio/hora del SAD
Ingresos entre	290% y	300%	del IPREM	75%	precio/hora del SAD
Ingresos entre	300% y	310%	del IPREM	78%	precio/hora del SAD
Ingresos entre	310% y	320%	del IPREM	81%	precio/hora del SAD
Ingresos entre	320% y	330%	del IPREM	84%	precio/hora del SAD
Ingresos entre	330% y	340%	del IPREM	87%	precio/hora del SAD
Ingresos entre	340% y	350%	del IPREM	90%	precio/hora del SAD
Ingresos entre	350% y	360%	del IPREM	93%	precio/hora del SAD
Ingresos entre	360% y	370%	del IPREM	96%	precio/hora del SAD
Ingresos entre	370% y	380%	del IPREM	99%	precio/hora del SAD
Ingresos superiores al 380%			del IPREM	100%	precio/hora del SAD

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de la Comarca del Aranda, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado”.

### **ASUNTOS RELATIVOS A RÉGIMEN INTERIOR**

#### **12.-REVISION DEL ART 38 “INCREMENTO SALARIAL ANUAL Y REVISION SALARIAL” DEL CONVENIO COLECTIVO DE PERSONAL LABORAL DE LA COMARCA DEL ARANDA.**

Visto el expediente, por la unanimidad de los miembros que legalmente componen el Consejo, y previo informe favorable de la Comisión Informativa de Régimen Interior del día 13 de mayo de 2010, se produce Acuerdo del siguiente tenor literal:

“Visto que la Delegación del Gobierno en Aragón, al amparo de lo dispuesto en el Art. 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, ha requerido a la Comarca del Aranda para la anulación de lo dispuesto en el Art. 38.2 del

Convenio Colectivo de Personal Laboral de la Comarca del Aranda, que literalmente dice así:

*“ARTICULO 38.- INCREMENTO SALARIAL ANUAL Y REVISIÓN SALARIAL.  
No obstante, si la desviación del IPC autonómico, en su cómputo anual, es mayor a la prevista, en la nómina del mes de febrero se harán efectivos los atrasos correspondientes al ejercicio del año anterior, consolidándose éstos desde el 1 de enero. Artículo que sacaríamos en anexo al Convenio.”*

La fundamentación del requerimiento de anulación se basa en lo dispuesto en:

- Art. 21.2 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril del Estatuto del Empleado Público, que establece la prohibición de acordar incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal funcionario y laboral.

- Art. 22.9 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado para el año 2009, que establece que los convenios que implicaran crecimientos retributivos superiores a los establecidos en la propia Ley o en las normas que la desarrollen deberían experimentar la oportuna adecuación deviniendo aplicables en caso contrario las cláusulas que se opusieran a los mismos.

- Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de Junio de 2006, 21 de Marzo, 12 de Abril y 22 de Junio de 2007.

- Sentencias del Tribunal Constitucional 171/96; 63/86; 96/90; 76/92,237/92, 130/1999,1-7; 24/2002,31-1; 148/2006,11-5; 195-2006,22-6 y 297/2006,11-10.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 102 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común, la Comarca del Aranda podrá declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el Art 62.2 de la misma Ley

Resultando, la competencia del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, SE ACUERDA:

Primero.- Iniciar el procedimiento de revisión de oficio de la cláusula 38 del Convenio de Personal Laboral de la Comarca del Aranda, considerando que se encuentra incurso de la siguiente causa de nulidad: Contradice lo dispuesto en el Art 149.1.13 de la Constitución Española, Art. 21.2 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril del Estatuto del Empleado Público y Art. 22.9 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado para el año 2009.

Segundo.- Solicitar Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Aragón, por medio del Sr. Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior.

Tercero.- Notificar a los interesados (representantes de los trabajadores) para que en el plazo de 15 días presenten las alegaciones y sugerencias que consideren

necesarias, y dar información pública por plazo de 20 días, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.”

### **13.- DESIGNACION MIEMBROS COMISION ACCION SOCIAL PREVISTA EN EL ART 43 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA COMARCA DEL ARANDA.**

Visto el expediente, por la unanimidad de los miembros que legalmente componen el Consejo, y previo informe favorable de la Comisión Informativa de Régimen Interior del día 13 de mayo de 2010, se produce Acuerdo del siguiente tenor literal:

Visto que la cláusula 43 del Convenio de personal laboral de la Comarca del Aranda hace referencia al Fondo de Acción Social, que representa un 0,5% de la masa salarial del personal laboral, establece un fondo destinado a financiar acciones y programas de acción social. Para la adecuada instrumentación del mismo es preciso la constitución de una Comisión de Acción Social, integrada por dos representantes de la Comarca, que no tienen porque ser coincidentes con los miembros de la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio.

En virtud de lo cual, SE ACUERDA:

Primero.- Designar como miembros de la Comisión de Acción Social, prevista en el Art. 43 del Convenio regulador del personal laboral de la Comarca del Aranda, a los siguientes sres. consejeros:

- Don Enrique Fornies Torres, Presidente de la Comarca del Aranda.
- Don Ángel Luis Martínez Martínez, Vicepresidente 1º de la Comarca del Aranda.”

### **CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **14.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA.**

Por parte de la Presidencia se da la palabra al Sr. Secretario. Procedo a dar explicación de las resoluciones de Presidencia más importantes que se han llevado a cabo desde la última sesión ordinaria. Quedan reflejadas en el Libro de Resoluciones, desde el folio nº 83466, de la serie Q, de fecha 3 de marzo de 2010; hasta la nº 83583, de la serie Q, de fecha 28 de mayo de 2010.

#### **15.- MOCIONES.**

Se informa de la presentación por parte del Grupo Popular de una moción el día 7 de junio de 2010, con el número de entrada en Registro 424, tres días después de la convocatoria del Consejo. Moción de fecha, también, 7 de junio de 2010. Se procede por parte de la Secretaría a dar lectura del artículo 81, *in fine*, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comarca del Aranda. Llevada a cabo la lectura, por la unanimidad de los miembros que legalmente componen el Consejo, se acuerda la urgencia de la moción en base a los siguientes argumentos: la situación económica que se está actualmente viviendo en España ha producido que se hayan tenido que llevar a cabo una serie de

ajustes, necesarios para contribuir a la sostenibilidad de las finanzas públicas. Así, con este motivo, y con la urgencia que requiere este tipo de norma, el día 24 de mayo de 2010, en el BOE, se publicó el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. La misma urgencia que motivó el mencionado Real Decreto Ley es la que debe de motivar la admisión de la presente moción.

Así, admitida por urgencia la moción, se procede por parte del portavoz del Grupo Popular a su lectura. La propuesta de resolución que ésta incluye es del siguiente tenor literal:

*“1. La Comarca del Aranda en Pleno acuerda reducir las dietas a los consejeros por asistencia a comisiones y Consejo comarcal en un 15%.*

*2. La Comarca del Aranda en Pleno acuerda recortar la partida de “retribuciones de altos cargos” en un 5%.*

*3. La Comarca del Aranda en Pleno acuerda suprimir la partida presupuestaria de Grupos Políticos.”.*

Tras la lectura, se producen las siguientes intervenciones:

Por parte de la Presidencia se informa que se ha solicitado un informe sobre la aplicabilidad a los cargos políticos de las medidas contenidas en el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo. No debe de haber duda de que, si es de aplicación a su salario, él también se lo bajará.

Don Abelardo Sisamón expone que a él también le han bajado su sueldo como funcionario en el Instituto. Indica los funcionarios, desde luego, son solidarios.

Doña María Jesús Asensio interviene y justifica la no aprobación de la moción presentada por el Grupo Popular en los siguientes argumentos, que se transcriben literalmente:

*“Yo voy a hablar como grupo político y explicar por qué votamos en contra. Aquí se habla de funcionarios y de solidaridad, pero nosotros somos políticos, por eso digo:*

*Esto es una campaña de imagen del PP, que lleva a todas las comarcas para salir en prensa diciendo: “El gobierno de turno vota en contra...”, “gracias al PP la comarca ahorra...”...*

*Si de verdad queréis ser útiles a la Comarca, si queréis que nuestros vecinos tengan servicios de calidad, si queréis ampliar los proyectos o programas que llevamos a cabo, si pensáis que nuestros pueblos tienen derecho a mejorar, ¡por favor! haced propuestas en la presentación de presupuestos y no os limitéis a votar en contra. Habéis votado en contra de todo lo que hace la comarca, esto es, si por vuestro voto fuera hoy en la Comarca no sería posible: un puesto de Agente de Empleo y Desarrollo Local, guías turismo, ludoteca itinerante, Centro de Día de Brea de Aragón, veintidós mujeres trabajando en el Servicio de Ayuda a Domicilio, servicio psicóloga, educadora social, feria comarcal, subvenciones de cultura, mujeres, 3ª edad y jóvenes, actividades culturales en todos municipios, como son las noches de verano, que consiguen mover vecinos y atraer turistas, etc. La Comarca, como administración, es una prestadora de servicios, y, además, estamos creando empleo.*

*Para llevar a cabo los diferentes proyectos hacen falta, propuestas, reuniones, informes técnicos y decisiones políticas; y eso es lo que hacemos aquí. Quiero apuntar que los Consejeros no tenemos sueldo, es un suplido, o sea por cubrir posibles gastos.*

*Parece que hay interés de algún partido político por desacreditar a las comarcas. Si la candidata del PP al Gobierno de Aragón pretende eliminar las comarcas, y si los consejeros comarcales del PP están de acuerdo con ella, podrían empezar sus representantes por dimitir de una institución en la que no creen.*

*Pensamos que esta medida no sirve de ayuda para nada, ni beneficia a proyecto alguno. En resumen, este gobierno tiene cosas más importantes que llevar a cabo que reducir el presupuesto de gastos de manera simbólica; con esta moción, para que el PP salga a prensa a decir que con sus mociones se salva la Comarca, la CCAA, el País...*

*Es por todo ello que el Grupo Socialista va a votar en contra de la misma”*

No produciéndose más intervenciones, con los votos en contra de los miembros representantes del Grupo Socialista y Grupo Aragón; y con los votos a favor de los miembros presentes del Grupo Popular y Grupo Chunta, NO se aprueba la propuesta de resolución presentada por el Grupo Popular el día 7 de julio de 2010, con el número de entrada en Registro 424.

#### **16.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se produce ninguna intervención.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y treinta minutos, en el lugar y fecha al principio indicados, por la Presidencia se levanta la sesión del Consejo, de la que se extiende la presente acta de la que yo, como Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: D. Enrique Forniés Torres.

Fdo.: D. Alberto Cano Reglero.